



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Estefanía Mesa Espinal
Demandado	Adrian de Jesús Agudelo Holguín
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2020 00224 00
Procedencia	Reparto
Auto	300
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la resolución 760 de la Comisaria de Familia de la comuna uno del 6 de noviembre de 2018, reúne las exigencias de que trata el art. 422 del Código General del Proceso, se libraré la correspondiente orden de apremio.

También presentó en el poder conferido a su apoderado, la solicitud de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso.

En efecto, la mencionada norma dispone, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esa institución procesal es asegurar a las personas de escasos recursos la defensa de sus derechos colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; por ello, exime de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios a los abogados y peritos, las cauciones y las expensas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora ESTEFANÍA MESA ESPINAL, en representación de su hijo menor de edad M. A. M. y a cargo de su progenitor el señor ADRIAN DE JESÚS AGUDELO HOLGUIN, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de dos millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos veinte pesos (\$2'344.320,00), por las cuotas dejadas de pagar, desde diciembre de 2018 y abril de 2020, teniendo en cuenta que en la resolución que sirve como título ejecutivo se fijó como aumento del IPC, por lo cual para los años 2019 el valor de la cuota es \$154.770,00, y para el 2020 \$160.651,00.
- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0.5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas que se causen durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses de mora que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se accede al amparo de pobreza solicitado por la ejecutante, toda vez que se colman las exigencias de que trata el artículo 152 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho de la defensoría pública, Luis Felipe Velásquez Martínez, *identificado con la tarjeta profesional 166.702 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.*



NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f92dbca391b15904de444fd72b70186a0c07951e755669f117cd74c30
acaec8**

Documento generado en 02/09/2020 12:06:35 p.m.